

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-042-2026

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: SIE-GADPRBC-2026-004

**SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO,
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, mediante la enunciación de las normas o principios jurídicos aplicables y la explicación de su pertinencia frente a los antecedentes de hecho;
- Que, los artículos 82, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan la seguridad jurídica, sujetan la actuación de las instituciones públicas a las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, y establecen que la administración pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, y priorizarán los productos y servicios nacionales, particularmente los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que, el artículo 70, letras a), b) y l), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al presidente del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural la representación legal, judicial y extrajudicial; el ejercicio de la facultad ejecutiva; y la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la institución, de conformidad con la ley;
- Que, los artículos 47, 98 y 100 del Código Orgánico Administrativo regulan la representación de la máxima autoridad administrativa, la naturaleza del acto administrativo y el deber de motivación, que exige identificar la norma aplicable, calificar los hechos relevantes con base en la evidencia del expediente y explicar la pertinencia del régimen jurídico invocado;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue reformada integralmente mediante la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 140, de 7 de octubre de 2025, normativa aplicable al presente procedimiento;
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública somete a sus disposiciones a las instituciones, entidades y organismos que forman parte del sector público,

entre los cuales se encuentra el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños;

Que, los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, resultado y mejor valor por dinero; y disponen que los procedimientos y contratos se interpreten y ejecuten precautelando el interés público y la debida ejecución contractual;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite que los proveedores presenten ofertas mediante compromiso de consorcio, determina la responsabilidad solidaria e indivisible de sus miembros y exige, antes de celebrar el contrato, la presentación de la escritura pública de constitución del consorcio con la designación de un procurador común de entre sus integrantes;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define la adjudicación como el acto administrativo mediante el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado; dispone que surte efecto a partir de su notificación; y exige que, una vez verificado el cumplimiento de los parámetros objetivos de evaluación y de las condiciones de los pliegos, el contrato se adjudique mediante resolución motivada a la oferta que represente el mejor valor por dinero;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las entidades contratantes a formar y mantener un expediente por cada contratación, con los documentos referentes a los hechos y aspectos relevantes de sus etapas y fases;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula la subasta inversa electrónica para la adquisición de bienes y servicios no catalogados, mediante puja hacia la baja a través del Portal de Contratación Pública, con el objetivo de obtener el menor precio;

Que, el vigente Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, y su última reforma consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 356, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 260, de 8 de abril de 2026;

Que, el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad y al respeto de la Constitución, la ley, los principios, la jurisprudencia aplicable y el propio Reglamento;

- Que, los artículos 54, 56, 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan la participación, contenido, formalización y habilitación en el Registro Único de Proveedores de los compromisos de consorcio, así como la responsabilidad solidaria e indivisible de sus integrantes;
- Que, los artículos 111 y 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública disponen que la resolución de adjudicación se emita en un término no menor a tres días contados desde la actuación que pone fin a la etapa de calificación, puja o negociación; que se publique en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día; y que, en los procedimientos dinámicos, la oferta que representa el mejor costo es la que, cumpliendo las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, oferte el precio más bajo;
- Que, el artículo 257 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la subasta inversa procede para la contratación de bienes y servicios estandarizados no disponibles en catálogo electrónico, cuya cuantía sea superior a diez mil dólares, cuando el precio más bajo represente el mejor valor por dinero;
- Que, el artículo 258, numerales 8 y 9, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exige que la oferta económica ganadora sea inferior al menos en un cinco por ciento (5 %) al presupuesto referencial y dispone que la adjudicación se realice al oferente que presente el precio comparativo ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado;
- Que, los artículos 259 y 261 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan la puja hacia la baja, la identificación de la oferta económica ganadora por el Portal de Contratación Pública y la obligación de que la máxima autoridad, una vez concluida la puja, adjudique o declare desierto el procedimiento mediante resolución;
- Que, el artículo 342 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el término para la suscripción del contrato una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, y reconoce un término adicional cuando el adjudicatario sea un compromiso de consorcio;
- Que, mediante Resolución de Inicio Nro. GADPRB-036-2026, la máxima autoridad institucional aprobó los pliegos, autorizó el inicio y la publicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADPRBC-2026-002, cuyo objeto es el "ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO NECESARIO PARA REALIZAR MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS", designó a la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata como responsable de la fase precontractual y fijó un presupuesto referencial de USD 47.966,80, más IVA, y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días;

- Que, dentro del procedimiento presentó oferta el COMPROMISO DE CONSORCIO RUTA BAÑOS, integrado por Santiago Nicolás Moscoso Espinoza, Pablo Esteban Moscoso Guerrero, Santiago Leonardo Moscoso Guerrero y Kimsamosgue Máquinas y Construcciones Cía. Ltda.; cuyos miembros designaron como procurador común para la fase precontractual a Santiago Nicolás Moscoso Espinoza, con RUC Nro. 0105501712001;
- Que, una vez cumplidas las actuaciones de presentación, apertura y calificación de ofertas y habilitados los participantes, el 20 de julio de 2026 se desarrolló la etapa de puja electrónica en el Portal Institucional del SERCOP;
- Que, el Resumen de Puja generado por el Portal Institucional del SERCOP registra como orden final: en primer lugar, a MOSCOSO ESPINOZA SANTIAGO NICOLÁS, en calidad de procurador común del Compromiso de Consorcio Ruta Baños, con una oferta de USD 45.500,00; y, en segundo lugar, a CONVIAL S.A.S., con una oferta de USD 46.500,00;
- Que, la oferta ganadora de USD 45.500,00 representa una disminución de USD 2.466,80 respecto del presupuesto referencial de USD 47.966,80, equivalente aproximadamente al 5,1427 %, por lo que cumple la rebaja mínima del cinco por ciento (5 %) exigida por el artículo 258, numeral 8, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, mediante Resumen de Puja de 21 de julio de 2026, la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata, responsable de la fase precontractual, concluyó que el oferente representado por Santiago Nicolás Moscoso Espinoza presentó la mejor oferta económica y recomendó adjudicar el procedimiento por USD 45.500,00, más IVA;
- Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0243-2026-GADPRB, de 21 de julio de 2026, la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata remitió a la máxima autoridad el Resumen de Puja y recomendó la adjudicación al Compromiso de Consorcio Ruta Baños, representado por su procurador común, por el valor de USD 45.500,00, más IVA, y con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días;
- Que, desde la conclusión de la puja, el 20 de julio de 2026, hasta la expedición de la presente resolución, el 23 de julio de 2026, ha transcurrido el término mínimo previsto en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, de los documentos que integran el expediente se verifica que la oferta del Compromiso de Consorcio Ruta Baños cumple las condiciones requeridas en los pliegos, obtuvo el primer lugar en el orden final de la puja y ofrece el precio más bajo; por lo que representa el mejor valor por dinero para la institución y procede su adjudicación, de conformidad con los

artículos 30 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112, 258, 259 y 261 de su Reglamento General;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVO:

- Art. 1.- Adjudicación.** Adjudicar el contrato del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADPRBC-2026-002, cuyo objeto es el "ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO NECESARIO PARA REALIZAR MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS", al COMPROMISO DE CONSORCIO RUTA BAÑOS, representado para la fase precontractual por el señor SANTIAGO NICOLÁS MOSCOSO ESPINOZA, con RUC Nro. 0105501712001, en calidad de procurador común.
- Art. 2.- Integración del compromiso de consorcio.** Dejar constancia de que el Compromiso de Consorcio Ruta Baños está integrado por: Santiago Nicolás Moscoso Espinoza, con el veintiséis por ciento (26 %); Pablo Esteban Moscoso Guerrero, con el veinticuatro por ciento (24 %); Santiago Leonardo Moscoso Guerrero, con el veinticinco por ciento (25 %); y Kimsamosgue Máquinas y Construcciones Cía. Ltda., con el veinticinco por ciento (25 %). Sus integrantes responderán solidaria e indivisiblemente por las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato.
- Art. 3.- Monto, plazo y condiciones.** Fijar como valor de adjudicación la suma de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 45.500,00), más IVA. El plazo de ejecución será de setenta y cinco (75) días, contados a partir del día siguiente de la notificación escrita efectuada por el administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, de conformidad con los pliegos, la oferta y demás documentos integrantes del procedimiento.
- Art. 4.- Formalización y suscripción.** Disponer que, antes de la suscripción del contrato, los integrantes del Compromiso de Consorcio Ruta Baños formalicen el contrato de consorcio mediante instrumento público y habiliten al consorcio constituido en el Registro Único de Proveedores, observando los artículos 25 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 57, 58 y 342 de su Reglamento General. La unidad competente verificará además la capacidad legal, la habilitación en el RUP y los demás requisitos previstos en los pliegos y la normativa vigente.
- Art. 5.- Anticipo.** El anticipo del treinta por ciento (30 %) únicamente podrá entregarse previa presentación de la garantía de buen uso por igual valor, de conformidad con el artículo 86 de

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, salvo renuncia expresa del adjudicatario al otorgamiento del anticipo en los términos permitidos por la ley y los documentos precontractuales.

Art. 6.- Publicación y notificación. Disponer a la unidad encargada de contratación pública que notifique la presente resolución al adjudicatario y a los demás participantes a través del Portal de Contratación Pública, y que la publique en dicho Portal dentro del término máximo de un día, conforme los artículos 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 111 de su Reglamento General.

Art. 7.- Ejecución. Encargar a las unidades administrativas competentes la elaboración del contrato, la verificación de los documentos habilitantes y la continuación de los trámites necesarios para su suscripción y ejecución, con estricta sujeción a los pliegos, la oferta adjudicada, la presente resolución y la normativa vigente.

Art. 8.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS

Realizado por:	
Abg. Jessica Salazar Jara DIRECTORA JURÍDICA GADPR BAÑOS.	